

Expediente: **3008/21**

Carátula: **CACERES IGNACIO ANDRES Y OTRO C/ QUIROGA JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259222864 - CACERES, IGNACIO ANDRES-ACTOR/A

27259222864 - ZELARAYAN, CYNTHIA FLAVIANA-ACTOR/A

90000000000 - QUIROGA, JUNA CARLOS-DEMANDADO/A

20240593166 - SEGURO MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO/A

90000000000 - LOGISTICA SILVESTRE S.A., -DEMANDADO/A

20252122509 - HELUANI, DIEGO-PERITO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3008/21



H102315428561

JUICIO: CACERES IGNACIO ANDRES Y OTRO c/ QUIROGA JUAN CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: HELUANI, DIEGO - 25/03/2025 15:55 -OTROS - POR: HELUANI, DIEGO - 25/03/2025 16:40: **1.** El art. 39 inc. 9 de la Ley N° 6953 establece que *"El 10% (diez por ciento) sobre todo honorario judicial devengado con motivo de la labor desarrollada en juicio por los profesionales a los que se refiere el Artículo 7° de la presente Ley, que será abonado por quienes resulten condenados en costas. Los juzgados no librarán orden de pago por dichos honorarios hasta la debida acreditación del pago de las contribuciones con la boleta correspondiente."*

Es decir que, conforme a lo establecido por la norma, este magistrado no puede librar ordenes de pago hasta tanto se encuentre garantizado el pago de los aportes profesionales. **2.** Ahora bien, el convenio arribado por las partes no distingue si el monto convenido en concepto de honorarios incluye - o no - el 10% de aportes de ley, con lo cual la única forma de librar la orden de pago requerida es prorrateando los montos convenidos para que los mismos incluyan los aportes obligatorios por ley. **3.** Por último, advierto que el punto 2 del decreto mencionado se alude al perito como CPN, sin perjuicio de ello, su corrección deviene inoficiosa, toda vez que no tiene incidencia en el pago a realizarse en concepto de honorarios, mientras que el punto 3 referido a sus aportes de ley se encuentra conforme a derecho. En consecuencia, librese la orden de pago conforme esta ordenado.- RAN-3008/21. FDO. SANTIAGO JOSE PERAL- JUEZ.-P/T

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.